

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los convencionales periódicos, ba exceptada de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Administración, Montes.—Núm.169.

Constante este Gobierno político en la idea de procurar á los pueblos cuantas mejoras convengan á los intereses de los mismos, ha creído que una de las mas principales era la de arreglar de una manera pronta y fácil la instruccion de los expedientes de solicitud de licencia para aprovecharse de las maderas y leñas de los montes, sin desatender por eso la necesaria inspeccion y vigilancia que por medio de los empleados del ramo les corresponde ejercer en bien de tan importante riqueza. Para ello ha tenido á la vista la legislación vigente, ha consultado las razones de conveniencia que la esperiencia ha demostrado como tales, y oído el acertado parecer de los empleados del ramo.

El sistema seguido hasta aquí, contrario á los principios y buenas prácticas de la administración local, además de recargar con innecesarios trabajos á estas oficinas, robando un tiempo precioso que indispensable para otros no menos atendibles asuntos, tiene el principal inconveniente de retardar el despacho de las licencias en grave perjuicio de los intereses de los pueblos y particulares.

Estos resultados que son consecuencia natural de toda innovacion, no se han podido antes apreciar ni remediar, porque solo es dado hacerlo cuando ya la esperiencia, sabia maestra en esto como en todo, ha demostrado los inconvenientes con que se toca en su realizacion. Mas hoy que el Gobierno político conoce la necesidad de dictar reglas uniformes que eviten los perjuicios que van enumerados, cumple gustoso este deber, dando á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta pro-

vincia en la circular que á continuacion se estampará, las convenientes instrucciones á las cuales deberán atenerse en la formacion de los referidos expedientes.

1.^o Los expedientes en solicitud de licencia para cortar, roza, poda y limpia de maderas ó leñas, extraccion de hoja y demas aprovechamientos ordinarios que los pueblos tienen en sus montes de propios y comunes, ó en los del *Estado*, se instruirán por los Ayuntamientos en nombre de todos los que componen el distrito, con sugesion al modelo que sigue á esta circular.

2.^o Con el fin de que los pueblos puedan obtener á su tiempo el permiso y proceder á la corta y demas operaciones en la época que mas les convenga, siempre que no sea con perjuicio del arbolado, los Ayuntamientos respectivos en una de las sesiones de los meses de Abril y Mayo acordarán la formacion de estos expedientes y la sollicitacion de mi autoridad de la competente licencia. Para ello, los Alcaldes, presidentes de dichas corporaciones, cuidarán de reclamar anticipadamente de los *pedáneos* de los pueblos una razon arreglada al modelo núm. 1.^o de la clase de aprovechamientos que sus vecindarios necesiten, época en que deban hacerse y demas circunstancias que se marcan; cuyos estados servirán despues para formar el general del Ayuntamiento que debe acompañar al expediente (modelo núm. 2.)

3.^o Los Alcaldes á los tres días de haberse acordado la sollicitacion de las licencias por el Ayuntamiento, harán que el secretario saque una copia certificada del acta de su razon que con el estado á que la misma se refiere, que es el modelo núm. 2.^o) constituye el expediente.

4.^o Verificado esto, las referidas autoridades pasarán con oficio remitisor al Comisario del *distrito* los expedientes para su informe y demas fines que la ordenanza del ramo previene.

5.^o Recibidos en la Comisaria los expedientes

remitidos por los Alcaldes, cuidarán aquellos empleados de que se evacuen pronto el informe, reconocimiento, designación y demas diligencias que fueren necesarias y estén prescritas por las leyes; remesándolos oportunamente á este Gobierno político para que á medida que se reciban puedan expedirse las licencias á los Ayuntamientos.

6.º Los mismos Comisarios llevarán un registro por *partidos ó comarcas* de las licencias que solicitaren los pueblos, y al informar sus expedientes tendrán cuidado especial de arreglar la época de la corta, roza ú operacion que sea, á la que los Ayuntamientos propongan, pero que sea compatible con la egecucion de las diligencias que los Guardas celadores están encargados de hacer por la ordenanza. Los Ayuntamientos ni procederán á cortar, limpiar, rozar, ni podar terreno alguno de monte sin que obtenido el permiso de este Gobierno político se practique por el Comisario, périto agrónomo ó Guarda celador del partido el reconocimiento y designacion.

7.º Tambien dispondrán los mismos Comisarios para que á los pueblos no se les causen perjudiciales retrasos, de arreglar la manera en que los Guardas celadores *de partido* han de hacer aquel servicio, para lo cual tendrán presente el registro de que trata la disposicion anterior. Para su cumplimiento se lo participarán á dichos dependientes oportunamente, haciéndolo igualmente á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos para su gobierno.

8.º Los expedientes de cortas extraordinarias que se soliciten por los mismos Ayuntamientos ó por los particulares, se sujetarán á la misma tramitacion, teniendo entendido estos últimos que no se dará curso á sus esposiciones por este Gobierno político si antes no se han presentado al Ayuntamiento cuya computacion con su informe las pasará al Comisario respectivo segun se encarga respecto de las cortas periódicas.

9.º Los Alcaldes pedáneos se abstendrán en lo sucesivo de dirigirse á este Gobierno político con peticiones de ninguna clase, pues estando prevenido por la ley que solo puedan hacerlo en queja del Alcalde del Ayuntamiento, no se dará mérito á ninguna instancia que tenga diferente objeto y no venga hecha por el conducto correspondiente.

10.º Del número del Bolletin oficial donde se inserta esta circular deberán adquirir un duplicado los Ayuntamientos para que teniéndole á la vista en su Secretaría se arreglen en la instruccion de los expedientes que se citan á las disposiciones anteriores. Leon 16 de Abril de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

MODELO DE ACTA.

Seccion del dia de (*Abril ó Mayo.*)

En las salas consistoriales del Ayuntamiento de *tal*, en el pueblo cabeza del mismo á *tantos* dias del mes de *Abril ó Mayo* de este año de mil ochocientos cuarenta y *tantos*, reunidos los Sres. del márgen bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo, atendidas las peticiones particulares hechas por los pedáneos de los pueblos que componen el distrito, acordaron que se solicite del Sr. Gefe político de la provincia la autorizacion precisa para que cada uno de los respectivos vecindarios pueda hacer en la época que determina la corta, roza, limpia y demas aprovechamientos que espresa el estado presentado por los referidos pedáneos, del cual se formará el general de todo el Ayuntamiento para que con copia de este acuerdo pueda formarse el oportuno expediente que se pasará á dicho Sr. Gefe político para los fines indicados. Asi lo acordaron los precitados Sres. concejales y lo firmaron de que yo el secretario, certifico.

AYUNTAMIENTO DE

PUEBLO DE

Año de 184

RELACION que presenta al Ayuntamiento el infrascrito Alcalde pedáneo, de los aprovechamientos que en los montes de (comun) (propios) (ó del Estado) corresponden á los vecinos de este pueblo y deben tener en el presente año para atender á sus necesidades y á la manutencion de sus ganados.

Montes donde han de hacerse los aprovechamientos.	SU PERTENENCIA.	CORTA. Número de pies.	Aprovechamientos.		Extraccion de boja. Núm. de carros.	Epoca en que ha de hacerse.	PASTOS. Núm. de cabezas.	Tiempo que ha de durar la pasturacion.	Valor aproximado.	
			LIMPIA. Número de fanegas.	PODA. Id. id.					Rs.	vn.

Mayo de 184

El Alcalde pedáneo.

AYUNTAMIENTO DE

AÑO DE 1848.

RELACION de las cortas, podas, limpias y demas aprovechamientos, que en los montes del (comun) ó (propios) solicita con esta fecha este Ayuntamiento para los pueblos que le componen, del Sr. Gefe político de la provincia, conforme dispone la Real órden de 24 de Noviembre de 1846.

PUEBLOS.	Montes donde han de tener los aprovechamientos.	Su pertenencia.	CLASE DE APROVECHAMIENTOS.				Epoca en que han de hacerse.	(1) Pastos, número de cabezas.	Tiempo que ha de durar la pasturación.	Su valor calculado aproximadamente. Rs. vn.
			CORTA. Número de pies.	LIMPIA. Fanegas de terreno.	PODA. Id. id.	ESTRACCION DE HOJA. Núm. de carros.				
San Tuiste.	La Cota vieja.	Del comun.	300.	40.	36.	60.	En Octubre.	1,500.		

Ayuntamiento de San-Tuiste Mayo 15 de 1848.

El Alcalde Presidente.

El Secretario.

(1) Aunque se exige la determinacion del número de cabezas que hayan de entrar al pasto, no se lleva la idea de perjudicar á los pueblos en sus derechos, teniendo solo el objeto esta noticia de conocer las producciones verdaderas de los montes.

Lo mismo se propone el Gobierno político al pedir la valoracion de los aprovechamientos.